



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología
San Sebastián, N.º 9 Extraordinario - Diciembre 1996.

“Homenaje a Julio Caro Baroja y José Luis L. Aranguren”

- **A. Beristain.** “A dos Maestros: Julio Caro y J.L. L. Aranguren” 7

ACTO ACADÉMICO EN HOMENAJE A JULIO CARO

- **J. M^º Bandrés.** “Julio Caro: intelectual y humanista” 13
- **A. Beristain.** “Amores de don Julio (1914-1995) 19
- **J.A. Garmendia.** “Evocación y Homenaje a Julio Caro” 31
- **J. Garmendia Larrañaga.** “Barojatzaz, oroipen maitasunez” .. 39
- **J.L. Munoa.** “Julio Caro: intelectual independiente” 45
- **P. Caro Baroja.** “Las canciones de las novelas de Pio Baroja” .. 51

PUBLICACIONES DE J. CARO BAROJA EN EL IVAC-KREI

- Procesos y causas por brujería y testificaciones infantiles 61
- Prólogo a *Crisis del Derecho represivo* 77
- Prólogo a *Fuentes de Derecho penal vasco (Siglos XI-XVI)* 83
- Otro trago amargo 91
- Cárceles y asociaciones criminales en el pasado y en el presente 101
- Releyendo textos sobre el libre albedrío y la libertad 129
- El terror desde un punto de vista histórico 139
- El terror desde un punto de vista etnológico 157
- Prólogo a *De Leyes penales y de Dios legislador* 175
- 42 años junto a mi tío 181
- Fantasías y lucubraciones en torno a San Ignacio de Loyola 189

PUBLICACIONES DE J.L. L. ARANGUREN EN EL IVAC-KREI

- Prólogo a *Ciencia penal y Criminología* 201
- El problema de las drogodependencias en el momento actual 207
- La historia de la universalización de los Derechos Humanos 225
- Cuestiones fundamentales desde la ética 243
- Ética y Derechos Humanos 259

EGUZKILORE

Número Extraordinario 9.
San Sebastián
Diciembre 1996
83 - 90

PRÓLOGO A FUENTES DE DERECHO PENAL VASCO (Siglos XI-XVI)*

Julio CARO BAROJA

Resumen: El prólogo realizado al libro *Fuentes de Derecho penal vasco* sirve de vía de reflexión sobre el Derecho penal vasco, a través de un exploración lingüística, con la pretensión de encontrar los orígenes del concepto y siguiendo un método comparativo. Gracias a esta confrontación de términos, se consigue un complemento necesario al estudio de las leyes y la concepción jurídica del país.

Laburpena: *Fuentes de Derecho penal vasco* liburuari egindako hitz-aurreak bide gisa balio du Euskal Zuzenbide penalaren gogoeta bat burutzeko, hizkuntza-ikerketa baten bitartez, kontzeptuaren jatorriak aurkitzeko asmoz eta bide konparatiboa jarraituz. Hitz-lehia honi esker osagarri bat lortzen da, lege ikas-kuntzarako eta herriaren kontzepzio juridikorako beharrezkoa dena.

Résumé: Le préface du livre *Sources du droit pénal basque* est une voie de réflexion sur le droit pénal basque, faite à travers l'exploration linguistique et une méthode comparative, qui essaye de trouver les origines du concept. Grâce à cette confrontation de termes, on obtient un complément nécessaire pour l'étude des lois et de la conception juridique du pays.

Summary: The prologue of the book *Sources of the Basque criminal law* can be used as reflexion about the basque criminal law. This reflexion will be done through a linguistic research, looking for the origin of the notion and following a comparative method. Terms comparison gives the necessary complement to the law study and to the country law conception.

Palabras clave: Derecho penal, Ley, Exploración Lingüística, Etimología, Castigo.

Hitzik garrantzizkoenak: Zuzenbide penala, Lege, Hizkuntza-ikerketa, Etimologia, Zigor.

Mots clef: Droit Pénal, Loi, Exploration Linguistique, Ethimologie, Punition.

Key words: Criminal Law, Linguistic Exploration, Etymology, Punishment.

* A. BERISTAIN, M^o A. LARREA, R.M^o MIEZA, *Fuentes de Derecho penal vasco (Siglos XI-XVI)*, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1980, pp. 9-16.

I

Mis queridos amigos Mari Angeles Goti y A. Beristain quieren que ponga unas líneas preliminares a este libro, fruto de su industria y esfuerzo erudito. La verdad es que, durante algunos días, no he sabido cómo satisfacer su deseo, porque mis campos de actividad quedan bastante lejos del Derecho penal, sea histórica, sea filosófica, sea prácticamente considerado. Claro es que en lecturas de textos sobre el país he encontrado constante alusión a penas y delitos que me han hecho pensar. Esto es todo. Ahora se trata de formar una especie de "corpus" de Derecho penal vasco. Es decir, de sistematizar y ordenar nuestros pensamientos. En otra ocasión, habrá que estudiar los delitos en sí y hasta llevar a cabo estadísticas, que podrán ser iluminadoras, acerca de los que en cada época han sido más frecuentes. Para formarlas habrá que poner a contribución multitud de textos: pero algunos ilustres autores, ya hace tiempo, abrieron las primeras rutas, examinando cosas tales como el bandolerismo y la criminalidad en Navarra durante la Edad Media, reflejados en documentos de la época: muchos de éstos fueron extractados por Don Arturo Campión en su "Gacetilla de la Historia de Nabarra", en forma de "crónicas negras"¹. Según tales crónicas el robo parece haber sido un vicio dominante entre nuestros mayores y las penas dirigidas a su represión y castigo muy severas y reiteradas: lo cual, por cierto, no habla en favor de la teoría de los que creen que la severidad es el remedio máximo, la panacea universal. No debo, ni puedo meterme ahora a reflexionar sobre el contenido de este libro desde un punto de vista técnico de historiador de las instituciones, que es lo que es uno de sus autores, o de penalistas, que es lo que es el otro. Las dos tareas indicadas se sucederán y complementarán. A ellas habrá de servir de complemento otra, que será una exploración lingüística, acerca de la cual sí quiero decir ahora algo, aunque sea a vuela pluma, como producto de reflexiones a que –precisamente– ha dado lugar la lectura de este libro. Pido a los autores y al presunto lector que me perdonen si juzgan que con ellas me salgo del tema: pero es lo que he podido hacer como homenaje de amistad y estima profesional.

II

No creo que hoy esté de moda como lo estaba hace cien años, el estudio de las cosas en función de sus orígenes. La pretensión de encontrar los orígenes de la Religión, del Derecho, del Lenguaje, del Estado, etc. era paralela a la de determinar los orígenes de las especies animales y vegetales y grandes autores se dedicaron a especular sobre estos temas. No hay necesidad de recordar sus nombres. En el intento, cuando se trataba de cosas concernientes al hombre y su cultura, solía empezarse, con frecuencia, llevando a cabo ciertas exploraciones lingüísticas, con las que se pretendía esclarecer cuál era el origen de un concepto, reflejado en una palabra importante, con una raíz iluminadora. Los filósofos también creyeron que la etimología les aclaraba de modo decisivo el mundo de las ideas. El vocabulario así

1. "Euskariana" (quinta serie). Algo de Historia (volumen tercero). Mosaico histórico. "Gacetilla de Historia de Nabarra", (Pamplona, 1915) y 'Euskariana' (séptima serie). Algo de Historia (volumen cuarto). "Gacetilla de Historia de Nabarra". "Mosaico histórico". (Pamplona, 1923).

examinado, siguiendo un método comparativo y en función de la búsqueda de los orígenes, se creía que servía para reconstruir de una manera casi total, la organización de las sociedades primitivas: su Religión, su Derecho, su Economía, etc... A este respecto fue muy ilustrativo y ejemplar el libro del investigador suizo Adolphe Pictet, "Les origins indo-européennes ou les aryas primitifs. Essai de Paleontologie Linguistique", que apareció en dos volúmenes, en París, con fecha de 1859. No es el único, ni el primero en la serie. Si muy sistemático en su intento de reconstruir, por temas o materias, la totalidad de la civilización aria o indoeuropea... Así todo un capítulo, el tercero del libro cuarto, está dedicado al Derecho y en proporción considerable a penas y delitos. El influjo de Pictet fue considerable y aquí, en el País Vasco, hubo un famoso historiador y lingüista al que ya he citado que procuró seguir su método en cuanto pudo. Me refiero a Don Arturo Campión. Este, en efecto, en la décima serie de su "Euskariana" inició una vasta investigación sobre los "Orígenes del pueblo euskalduna" y en ella, la tercera parte, recogía los "Testimonios de la lingüística", siguiendo un orden parecido al de Pictet. Campión que trabajaba ya en la empresa a fines del siglo XIX, continuó con ella hasta su vejez. En 1931 imprimió en Pamplona esta décima serie a la que aludo y todavía continuó en una duodécima, que aparece en 1936². El esfuerzo de Campión no ha sido seguido en esta línea. Tampoco su intento de dar un vocabulario histórico de la lengua euskara y de reunir los vestigios de la misma en documentos medievales de naturaleza varia (distintos a los arcaicos propiamente dichos) lo cual es una pena y un motivo de cavilaciones grandes para los historiadores, en cuanto se refieren a instituciones jurídicas y otras materias. También da lugar a zozobras y a dudas la consulta de algunos diccionarios.

III

Últimamente he procurado realizar una exploración comparativa, que me ha vuelto a renovar las dudas, entre un diccionario antiguo y otro moderno y mucho más científico. Es el uno el del Padre Manuel de Larramendi (1690-1760) que, como se sabe, apareció en dos volúmenes, el año de 1745, impreso en Salamanca y del que se hizo una reimpresión, en San Sebastián, en 1853. El segundo es el de Don Resurrección María de Azkue (1864-1951), que apareció en Bilbao-Tours en 1905-1906. Es sabido que Larramendi, tomando como base un castizo diccionario castellano, "ajustó" a él, como pudo, su lengua nativa y no tuvo escrúpulo en fabricar neologismos compuestos y derivados. Es sabido, también, que Azkue, según contaba uno de sus colaboradores, procuraba "deslarramendizar" en todo lo que podía su diccionario, hasta el punto de que palabras que aparecen antes en Larramendi las autoriza con textos de después y que en algún caso pueden depender de Larramendi mismo. Ahora bien, resulta que lo que para el primero es evidentemente familiar, como cosa o concepto y de lo que, así, procura dar su expresión vasca, para el segundo, en muchos casos ha dejado de serlo y no solamente "deslarramendiza" el vocablo, sino también el concepto. Esto se nota mucho en lo que se refiere, por ejemplo, al vocabulario náutico y el vocabulario relativo a telas y prendas de vestir.

2. Jon Bilbao, *Eusko Bibliographia* (San Sebastián, 1970) p. 210, b.

Para Larramendi, por ejemplo, es de todo punto necesario dar una voz vasca que corresponda a galeón o galera, a carabela etc. Para Azkue no. Para Larramendi son familiares las telas y lienzos de Holanda, Flandes y Francia. Da una forma vasconizada de sus nombres, que Azkue suprime. ¿Inventó todo el jesuita? Se puede afirmar que no. Se puede sostener, también, que en el intento de reconstruir un vocabulario histórico vasco habría que incorporar o reincorporar a él gran parte de lo que da, haciendo una confrontación severa: difícil en muchos casos. Habría que decir ahora: “el larramendizador que larramendizase buen larramendizador será”.

IV

Y ahora también comienzo a centrarme en el tema que quiero tratar brevemente y a guisa de prólogo-homenaje. ¿Qué pasa con el vocabulario jurídico y concretamente con el relativo al Derecho penal en vasco? Es evidente que no podemos hacer una reconstrucción del mismo estilo Pictet, y que el intento, siguiendo las huellas de Campión, dará poco resultado. No es igual pretender reconstruir algo de la mentalidad antigua en relación con nombres de astros, fenómenos naturales y nombres de meses y otros temas similares, que pretender tratar de temas más abstrusos y matizados a lo largo de los tiempos. Lo que se encuentra en el lenguaje a este respecto es de origen, al parecer, menos remoto. Con todo, tiene un valor histórico innegable. He aquí, por ejemplo, que en vasco existe la palabra “lege” para denominar la ley. La de Larramendi y piensa rectamente que está en relación con la palabra latina “lex”, “legis” (acusativo “legem”). Pero como le ocurre en otra multitud de casos en que observa análoga semejanza, invierte los términos y piensa que la voz latina viene de la vasca y que aquella es síncope de “leique” “leguique”, “lo que puede hacerse, y la ley –concluye– es la regla de lo que puede hacerse”. Que “aita Manuel” tenía ingenio no cabe duda: pero que se dejaba llevar por un gran entusiasmo hacia todo lo de su pueblo también es claro. Azkue reconoce la dependencia del latín y aparte de indicar también que, es vocablo común, lo ilustra con ejemplos antiguos: del refranero los dos. En otro lado, en el artículo sobre la variante, vizcaina al parecer, “lagui” o “lagi” tiene humor para aludir velada y no cariñosamente a su contrincante en oposiciones Don Sabino Arana Goiri, que la adoptó en su famosa divisa.

La ley es también la “ley de Dios” y Azkue indica, asimismo, que en varios puntos de Navarra se usaban expresiones equivalentes a la de “tener ley”, como tener cariño. Así pues en vasco el concepto de ley se expresa por una palabra prestada pero en un tiempo remoto al parecer, como otras referentes a instituciones. Por ejemplo, “errege” = rey (de “regem”). Ir más allá resulta dificultoso. Larramendi para la voz “derecho”, dará “recirtarteá”, “arrandea” y sobre ellas parece que juega para indicar cómo se dice, o mejor, cómo “se debe decir”, derecho canónico, derecho civil, derecho divino, etc. El caso es que Azkue, de modo inexorable, destierra las dos palabras y, claro es, sus compuestos y derivados. Otros lexicólogos también. A falta de comprobantes hay que resignarse a no sacar jugo a estas dos palabras bonitamente acuñadas. Sigamos con las documentadas en tiempos en que no se daba tanto la pasión lingüística. Volviendo al refranero examinamos uno que Oihenart da así “Herric bere legue, exec bere astura” = “Chaque pays loi, et chaque

maison a sa coustume”³. He aquí una contraposición curiosísima: de un lado, las leyes de los pueblos diferentes; de otro las costumbres de las cosas, que se designan con la palabra “astura”. Esta palabra la da Larramendi, en el artículo costumbre, donde recogerá: 1º) “oitura”, 2º) “bezoa”, 3º) “oicuna”, 4º) “astura”, 5º) “costuma”, 6º) “costumbrea”, 7º) “plegua”. Y una vez más dirá que “costumbre” y “costume” vienen del vascuence. El caso es, también, que documentado el uso de estos vocablos se refiere a una expresión vasca que equivale o equivaldría a la castellana de “la costumbre hace ley” = “oiturac legue oi dacár”. Azkue que, naturalmente, desprecia los “erderismos” “costuma” y “costumbrea”, recoge “oitura”, también “astura”, “ohikunde” y “oikuntza” (no “oikuna”), y nada dice de “plegua”. Da la forma “bezu” como vizcaina, para aludir al hábito y nada más. Creo que en este caso hay que defender un poco a Larramendi porque todas las formas que da son interesantes desde el punto de vista histórico. La forma “costuma” está relacionada con otras, más viejas que “coutume”; por ejemplo “coustume”, que es la que se usó al compilar no sólo las leyes de Bayonne, Dax y Burdeos, sino también las del Labourd⁴ y de Soule⁵, etc.

V

Claro es que en estos textos, como en otros legales se hace referencia a penas y castigos, aunque cuando se compusieron no hubiera idea del Derecho penal: y al tratar de penas y castigos nos encontramos otra vez con enigmas lingüísticos. Larramendi, para pena da la misma palabra, “pena”, como usada en vasco. Con ella “miñaria”, “gaitzondorea”. Con respecto a castigo hace una distinción entre el concepto de castigo como aviso, amonestación, que dice que en vasco es “gazitiga” (y que sostiene es palabra vasca, como otras veces) y pena, “castigoa”, “ondicoa”, “miñondorea”. Todo esto se destierra de Azkue, como era de esperar: pero ello no quita para que, por lo menos, el “erderismo”, “gazitigatu” se haya empleado en vasco: y lo más curioso es que en un texto antiguo “castigatu” significa apresar o prender⁶ y que “gazitigatu” esté relacionado en otro, con la idea de enseñar⁷. En relación con la idea de “costumbre”⁸ podemos plantearnos pues, la cuestión de hasta dónde en el conjunto de lo que se designa como tal no ha de incluirse gran parte de lo que de otra manera se llama Derecho consuetudinario y con respecto al refrán citado hay que matizar. Parece, en efecto, que allá por el siglo XV nos encontramos con que hay o puede haber otra clase de Derecho que es el

3. *Proverbes basques recueillis par Arnauld Ohienart* (Burdeos, 1847) pp. 37-38 (nº 229).

4. *Les coutumes generales, gardées et observées au Pais & Bailliage de la Bort, & Ressort d'iceluy* (Burdeos, 1670).

5. *Les coutumes generales du pays et Vicomté de Sole* (Burdeos, 1661).

6. Luis Michelena, *Textos arcaicos vascos* (Madrid, 1964) p. 122, verso 8 de una poesía amorosa vizcaina.

7. Michelena, op. cit., p. 175 (nº 549), refranes y sentencias de 1596.

8. El refrán dado por Ohienart, también lo trae Lope Martínez de Isasti, con alguna variante ortográfica, Michelena, op. cit., p. 178 (nº 32).

impuesto por linajes divididos en bandos. Esta clase de Derecho está enfrentada, desde antiguo, con el de los pueblos en sus formas codificadas, que son las que este libro toma como fundamento: costumbres según el vocabulario, leyes según otro, concepto fueros según otro más conocido y significativo hoy aun para las gentes del país.

En el siglo XIX se utilizó la forma “fueroa”, “fueroak”, incluso en poesías populares. Pero en el siglo XVII se conservaba todavía la forma no diptongada, “foru”, como lo acredita la divisa de la casa de Mallea, en Eibar y Mallavia, “Malleagas forua gaitic” = “con la malla por el fuero” que da Isasti⁹.

Los fueros son bastante abundantes en leyes variadas de tipo represivo, que interesan mucho a los criminólogos y penalistas actuales. Los autores del presente libro han compilado las que se refieren a este aspecto de la vida jurídica vasca en otros tiempos, prestando un gran servicio a los estudiosos, en un momento en que se pretende robustecer, o mejor dicho, hacer renacer de puras cenizas, la realidad foral. Claro es que estos aspectos tocantes a la vieja legislación penal son los que más lejanos quedan de la praxis moderna. Pero, de todas formas, cualquier estudio de palabras y conceptos antiguos nos puede esclarecer asuntos actuales, que parecen a primera vista alejados de su ámbito. Veamos algo en punto a delitos.

VI

A veces el vocabulario establece distinciones sensibles con cierto matiz jurídico. Larramendi da como equivalentes matar “il”, “eriotu”, “eriocaria”. Hace muchos años, estando yo en el frontón de Ascaín un día de fiesta oí que detrás de mí un casero le decía a otro: “Emen da Rasputingo iltzaria”. Me volví y cerca del casero vi a un hombre alto, de cara un poco entontecida y ojos turbios, con aire nórdico. Era el Príncipe Yusupoff. El asesino de Rasputín. Pero para asesinar, voz que Larramendi dice que significa “ex insidiis interficere”, y emplea “eralletu”, “eraquellerian hil” ... Para asesino “erallea = “a sicarius conductus”. Azkue da las formas “eraila” y “erale” con ejemplos antiguos, pero destierra las larramendianas. Por otra parte, Larramendi da para homicidio “guiceriltza”, “guicerioa”, “hiltzeca”, “guizoniltzea”. Azkue dará, como alto navarro, “guizeraille” con el valor de homicida. La exploración con respecto a los nombres de los delitos puede ser, pues, importante. El delito mismo, según Larramendi, es “arauztea”, vocablo que Azkue destierra. Larramendi dice que crimen es “hoguena”, “hobena” o “legautsia” (= rompimiento de ley). Azkue da “obena” como decaimiento en vizcaíno, vicio, defecto o culpa en varios dialectos, daño, quiebras ... condescendencia en fin. Pero “obena” es también el culpable, y “obendu”, puede ser viciarse, dañarse. Con respecto al uso de “oguen”, “ogen” la flexibilidad es grande asimismo y no veo por qué se ha de suprimir “legautsi” si se aceptan otros compuestos de apariencia no muy común. La cuestión, en éste, como en otros casos, sería poder matizar e ilustrar con más ejemplos los empleos respectivos.

9. Michelena, op. cit., p. 170 (nº 7). Claro es que Azkue sostiene las dos.

Ya se ha dicho al comienzo que uno de los delitos más abundantes durante la Edad Media ha sido el de latrocinio o robo. Larramendi da “errucutu” y “ebatsi” para robar, con sus derivados. Azkue da, la segunda voz. Bajo la voz castiza de ladroncio, Larramendi da las voces vascas de “lapurreria”, “lapurreta” y “ohoinqueria”. “Lapurteguia”, “ohointegua” es ladronera y “lapurra”, “ohoina” ladrón. Para ratero o ladroncillo da “iisterra”. Azkue, inexplicablemente, nos da algún compuesto que anda todavía en bocas populares, como el de “lapurtegui”. Es curioso también que de un modo indirecto aluda a la etimología de “Lapurdi”, como tierra de ladrones, al decir que hay gente que cree que esta voz *no* viene de “lapur...”. Los ladrones, en este caso, serían los piratas que antiguamente hubo allí, es decir, “itsaslapurra”; palabra que da Larramendi y que Azkue toma, con interrogante, de Añibarro. Larramendi da la palabra malfetria, como anticuada y equivalente a maldad. No considera maleficio sino en el sentido mágico. La maldad –según él– será “gaiztotasuna”. Azkue da la primera como común, con algunas variantes (“gaistaken”, “gaiztoken”). “Dongue”, “donga” malvado y “dongakeria”. Pero no se alcanza a ver ningún sentido jurídico en las voces.

Con respecto a formas especiales de latrocinio, comunes en tiempos antiguos, para cuatrero o ladrón de bestias, Larramendi da “abrebaslea”, que aparece castizo, de “abere” o “abre”. Pero Azkue no lo da. También, bajo la palabra abigeo (“abactor”) el jesuita da “talde baten edo erdibaten lapurra”. “Talde” es rebaño: el pequeño en el Roncal, frente a “sauldo”, rebaño grande.

En la Edad Media una forma conocida de matar era la de envenenar o emponzoñar con hierbas. La palabra “pozoi”, “pozoin” es común en vasco y cuando los vascos hablan castellano han empleado más la de pozón que la de veneno. Larramendi para emponzoñar o envenenar da “pozoiitu”, “pozoiindu”, que Azkue destierra, dando acepciones locales de otras parecidas con la significación de enconar. Parece, pues, que se impone una revisión del vocabulario viejo, en el ámbito que nos ocupa y en otros.

VII

En relación con ciertas penas, Larramendi está más familiarizado que Azkue, por razón de época. Bajo la palabra encartar, por ejemplo, da la acepción de condenar en rebeldía, “eripea”, “eripetu”, Azkue la suprime. Para Larramendi resultan familiares aún la coroz y el encorozar = “curutointu” y también emplumar = “lumastu”. La acción de ahorcar, “urcatu”, depende de la palabra “urca”, que Azkue admite, así como el verbo.

Todo esto y mucho más que se puede sacar de esta confrontación, no creo que sea de importancia primordial para los estudiosos de las antiguas leyes y concepciones jurídicas del país: pero sí es un complemento necesario a su estudio. Habrá que llevar adelante exploraciones en otros léxicos. También en textos y documentos, unos más recónditos que otros. Un poco más arriba he aludido a una palabra que da Larramendi, relativa al concepto de encartar. Este, tanto en castellano como vasco, es ya un concepto arcaico. Ni Larramendi, ni Azkue darán otra palabra relacionada con él, que en vasco es de origen foráneo, pero no por eso menos

ilustrativa o significativa: la de “banimendadu”, que aparece en las escrituras de Andramendi de Iburgüen-Cachopin¹⁰, con la significación de desterrado. ¡Qué no se habrá perdido de palabras de este tipo y otras en relación con conceptos que eran familiares a las gentes en el medioevo y aún después! El léxico se hace y se deshace, como se hacen y deshacen las leyes y se modifican las creencias y opiniones. Este libro nos pone ante ciertas concepciones jurídicas de los viejos vascos. Tratemos de comprenderlas más que de juzgarlas. Tratemos también de ver el fondo de la relatividad que hay en todo acontecer histórico y recordemos una vez más la divisa de Jacques de Bela, abogado en la corte de Licharre (1585-1667):

“Lehen hala
Orai hula
Guero, ez daquit nola”

“Jadis, comme cela, aujourd’hui comme ceci, plus tard, je ne sais comment”. Ni el pasado debe pesar sobre el presente, ni el presente debe ser tan “violento” que nos haga olvidar el pasado, o interpretarlo sólo a nuestro gusto. Con relación al futuro, el “ez dakit” o “dakit” no nos debe tampoco descorazonar, o producir excesivas ilusiones.

10. Michelena, op. cit., p. 159.